

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
 Un semestre... 6 »
 Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 162.

Inspección provincial de higiene y sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, en el término municipal de Romanillos de Medina, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 7 de Julio de 1932.

782 El Gobernador,
 F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 162.

El Sr. Alcalde de Conquezuela, en escrito de 4 del actual, me da cuenta de que en el día anterior desapareció del domicilio paterno, Florencia Gonzalo del Amo, de las señas siguientes: edad 29 años, soltera, estatura baja, gruesa, viste chambra color azul claro, falda negra, medias de lana negras, calza abarcas de goma negras y va indocumentada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, encargando a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca de mencionada mujer, poniéndola caso de ser habida en conocimiento de la Alcaldía de Conquezuela.

Soria 7 de Julio de 1932.

785 El Gobernador,
 F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 163.

El Sr. Alcalde de Langa de Duero, en escrito

fecha 5 del actual, me participa que por el Sargento Comandante del puesto de la Guardia civil de dicha villa, le ha sido entregada una paloma mensajera, que sobre las diez y ocho horas del mencionado día ha sido encontrada por D. Ricardo Martinez, en las inmediaciones de la estación férrea, la cual presenta las señas siguientes: color ceniciento, con un anillo en la pata derecha que dice: núm. 14 letra L., y otro anillo de aluminio en la pata izquierda con la inscripción-A-31 España-núm. 9.513.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que el que acredite ser su dueño pueda pasar a recogerla.

Soria 7 de Julio de 1932.

777 El Gobernador,
 F. PUIG Y ESPERT.

MINISTERIO DE HACIENDA

El Presidente de la República española,
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º La distribución de las participaciones en el rendimiento de la patente nacional de circulación de automóviles se realizará con sujeción a las normas que se expresan a continuación:

1.ª Del total de la cantidad recaudada durante cada semestre, en vista de los datos que, facilitados por las Delegaciones de Hacienda, se re-

unan en la respectiva Dirección general, se aplicará un 50 por 100 al Estado, un 35 por 100 a distribuir entre los Ayuntamientos, en la forma que luego se determina, y un 15 por 100 a las Diputaciones provinciales.

2.^a Una vez determinadas las cantidades para cada grupo de partícipes, se hará la distribución del 35 por 100 correspondiente a todos los Ayuntamientos del territorio de régimen común y Ceuta y Melilla, ateniéndose a las prescripciones siguientes:

a) Serán considerados con derecho a participación en lo sucesivo los Ayuntamientos que lo tuvieran a tenor de los preceptos anteriores a esta ley y los que lo soliciten del Ministerio de Hacienda dentro de los cinco primeros meses del semestre al cual haya de contraerse la distribución del rendimiento de la patente. Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo no surtirán efecto hasta que se realice la distribución del rendimiento de la patente en el semestre siguiente.

b) La aludida cantidad distribuible entre los Ayuntamientos se dividirá entre el número total de vehículos automóviles que figuren matriculados, en situación de alta, en los respectivos municipios el día 1.^o del primer mes del semestre al cual haya de contraerse la distribución del rendimiento de la patente.

3.^a El 15 por 100 que corresponde a todas las Diputaciones provinciales de régimen común y Cabildos insulares de Canarias se dividirá en dos porciones iguales.

La primera porción, dividida por el número total de kilómetros de carretera y caminos vecinales en conservación a cargo de las Diputaciones y Cabildos insulares, dará el coeficiente por kilómetro.

La segunda porción, dividida por el número de automóviles matriculados en las provincias de régimen común, con deducción del 50 por 100 de los autos dedicados al servicio público, dará el coeficiente por automóvil.

El número de kilómetros de carreteras y caminos vecinales en conservación a cargo de las Diputaciones y Cabildos insulares y el de automóviles matriculados a que antes se alude, serán, a los efectos de la distribución, los que figuren en las certificaciones que habrán de remitir las Delegaciones de Hacienda, referidas al día 1.^o del primer mes del semestre al cual haya de contraerse la dicha distribución del producto de la patente.

Para señalar el cupo correspondiente a cada Diputación se multiplicarán: el coeficiente por kilómetro, por el número de los que tengan las

carreteras y caminos vecinales en conservación a cargo de la respectiva Corporación, y el coeficiente por automóvil, por el número de los matriculados en la provincia. Y la suma de ambos productos constituirá el cupo dicho.

4.^a A los efectos de las normas precedentes se entenderán matriculados los vehículos en el término municipal en que su dueño haya domiciliado el pago de la patente respectiva.

Art. 2.^o Para compensar a las Diputaciones que venían cobrando el impuesto por patente de automóviles desde sus comienzos, el cual constituía para ellas un ingreso de carácter permanente, se mantendrán intactas las cifras repartidas en el año 1931. La diferencia entre estas cifras y las que puedan corresponder por cupo, con arreglo a los coeficientes que en esta ley se indican, se equilibrará con cargo al 50 por 100 que se asigna al Estado, dándose con cargo al mismo 50 por 100 la participación correspondiente al segundo semestre de 1932 a las provincias que tengan consignadas en sus presupuestos actuales dichas participaciones.

Art. 3.^o Quedan subsistentes las disposiciones contenidas en el Real decreto de 11 de Abril de 1928, convalidado por la ley de 9 de Septiembre de 1931, que no se opongan a las de la presente.

DISPOSICIONES TRASITORIAS

Primera. El nuevo régimen comenzará a partir de 1.^o de Enero de 1933.

Segunda. Mientras subsistan las Juntas administrativas de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas se abonará a cada una de ellas, en concepto de participación en la patente nacional de circulación de automóviles, la cantidad que resulte de multiplicar el número de tales vehículos matriculados dentro de la respectiva jurisdicción por el coeficiente que se obtenga de dividir el importe del 25 por 100 del rendimiento de la dicha patente en la totalidad de las provincias de régimen común, que estaba destinado al suprimido patronato del Circuito Nacional de firmas especiales, entre todos los automóviles matriculados en esas mismas provincias.

Las sumas que a tenor de esta disposición sean abonadas a las referidas Juntas serán detraídas de la participación del Estado en el rendimiento de la patente.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que codyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidos de Junio de mil novecientos treinta y dos. —NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y

TORRES.—El Ministro de Hacienda, JAIME CARNER ROMEU.

(Gaceta del día 24 de Junio.)

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación.)

Art. 75. Los Jueces y Fiscales municipales no podrán entrar en el ejercicio de su cargo sin que previamente estén reintegrados sus títulos y refrendados por los Jueces de primera instancia respectivos. En igual forma, estos refrendarán los títulos de los Jueces y Fiscales municipales sustitutos. Los de los Secretarios lo serán por los Jueces municipales.

Art. 76. Tributarán a razón de 450 pesetas:

Los collares, grandes cruces de todas las órdenes, las autorizaciones para usar títulos y condecoraciones extranjeras, y los honores de Jefe Superior de Administración. Se exceptúan las autorizaciones para usar condecoraciones en las que se satisfaga sólo el 30 por 100 de la cuota correspondiente, conforme al artículo 13 de la ley de 2 de Septiembre de 1922, autorizaciones que abonarán el timbre de 60 pesetas.

Art. 77. Corresponderá el reintegro a razón de:

1.º 225 pesetas en los títulos de Comendadores de todas las órdenes.

2.º 150 pesetas en los de cruces de San Fernando de tercera y cuarta clase.

3.º 150 pesetas en títulos de Doctores en todas las Facultades.

4.º 150 pesetas en los títulos de Agentes de Cambio y Bolsa y en los de Corredores de Comercio.

5.º 150 pesetas en los títulos de Fieles contrastes de pesas y medidas y en los de Verificadores de contadores de electricidad u otros cargos semejantes que se establezcan oficialmente.

Art. 78. Abonarán timbre de 75 pesetas:

1.º Los honores de Jefes de Administración y Negociado y los de dignidades de todas las carreras del Estado.

2.º Los de cruz y placa sencilla de San Herenegildo y de primera y segunda clase de San Fernando, expedidos a favor de Jefes y Oficiales efectivos.

3.º Los títulos de Caballero de todas las órdenes.

4.º Los de Arquitectos, Ingenieros de todas clases, Archiveros Bibliotecarios, Anticuarios y cualesquiera otros análogos que no estén taxativamente citados o que pudieran crearse.

5.º Los títulos de Licenciado en todas las Fa-

cultades civiles o eclesiásticas, aunque los últimos sean por simples certificados, y los de Notario.

6.º Los títulos, despachos o diplomas de cualquier otra clase que lleven la firma del Jefe del Estado y no tengan designado tipo superior en esta ley.

7.º Los títulos de Agentes de la propiedad industrial.

Art. 79. Se reintegrarán con timbre de 37'50 pesetas:

1.º Los títulos de Bachiller.

2.º Los de Peritos y Profesores mercantiles.

3.º Los de Corredores e Intérpretes de buques.

4.º Los de Agrimensores, Veterinarios y Herradores.

5.º Los de Profesores de Gimnasia, Maestros y Maestras de Primera enseñanza.

6.º Los de Cirujanos dentistas.

7.º Los de Practicantes y Matronas.

8.º Los de Capataces de minas y las certificaciones de práctica y capacidad minera; los de Capataces de viticultura y enología y los agrícolas.

9.º Los de Ensayadores de Metales.

10. Los de Especialistas en aeromotores o en aeronaves y los de Navegantes aéreos.

11. Los diplomas de capacidad que expida el Conservatorio de Música y Declamación; y

12. Los demás títulos y documentos análogos a los que quedan determinados en este artículo.

Art. 80. Llevarán timbre de 15 pesetas los títulos de Piloto de aeronave; de 7'50 pesetas, los de Mecánico de aeronave o de cualquier otra clase de miembro de la tripulación, así como los permisos para conducir vehículos de motor mecánico; y de 3 pesetas, las licencias periódicas de aptitud profesional para el personal navegante.

Art. 81. Llevarán timbre de 7'50 pesetas, clase quinta, los pasaportes que los Gobernadores civiles de las provincias expidan a los que lo soliciten para viajar por los países en que sea necesario tal requisito.

Art. 82. Los derechos de los grados universitarios, de Institutos o cualesquiera otros que habiliten para el ejercicio de alguna profesión, así como los correspondientes a la expedición de títulos y diplomas, se harán efectivos en papel de pagos al Estado, salvo lo dispuesto en el art. 26 de esta ley, en armonía con el 43 del Real decreto de 19 de Mayo de 1928.

Art. 83. Estarán exceptuados del reintegro del timbre y, por consiguiente, del pago de dicho impuesto, los diplomas de las diferentes categorías

de las condecoraciones de la orden de Beneficencia en los casos en que, a juicio del Consejo de Estado, se haya acreditado en el expediente de justificación de los hechos la condición de pobreza, y los a que se refiere el número 1.º del art. 58 de esta ley.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un plazo que terminará en 20 del actual, a fin de que los Generales del Estado Mayor General del Ejército y los Jefes, Oficiales y asimilados de las distintas Armas y Cuerpos, puedan solicitar el pase a situación de segunda reserva o retiro, según el caso, con los beneficios que determinan los decretos de 25 y 29 de Abril de 1931, hechos ley en 16 de Septiembre de igual año.

Art. 2.º Podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 1.º los que se hallen en posesión de alguno de los empleos siguientes: Estado Mayor General, Tenientes Generales, Generales de División y Generales de Brigada.

Cuerpo de Estado Mayor: Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes.

Infantería: Comandantes y Capitanes.

Caballería: Comandantes y Capitanes.

Intendencia: Tenientes Coroneles.

Intervención: Comisarios de Guerra de primera.

Sanidad Militar, Farmacia: Subinspectores Farmacéuticos de primera.

Veterinaria Militar: Subinspectores Veterinarios de primera.

Art. 3.º En el Estado Mayor General se proveerán reglamentariamente las vacantes que resulten de la aplicación de los artículos anteriores.

Art. 4.º En los empleos de las Armas y Cuerpos se concederán, como máximo, los retiros que basten para extinguir el sobrante en la plantilla respectiva. Si el número de solicitantes excediese del límite señalado en el párrafo anterior, serán preferidos los más antiguos en cada empleo.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes Constituyentes del presente decreto.

Dado en Madrid, a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA.

(Gaceta del día 7 de Julio.)

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto por la base 12 de la orden de este Ministerio de 10 de Marzo último, se publica a continuación una relación de los Sres. Interventores de fondos nombrados por las Corporaciones con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria anunciada en la Gaceta de 26 de dicho mes de Marzo.

Madrid, 30 de Junio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Alicante.—Elda, D. Antonio Gosálvez Limiñana; Callosa del Segura, D. José Atienza Carbonell.

Baleares.—Capital (Ayuntamiento), D. Luis Dompnier Muñoz.

Barcelona.—Villafranca del Panadés, D. Arturo Baixauli Morales; Sitges, D. Jaime Bosch Barrera.

Ciudad Real.—Miguelturra, D. Dionisio F. Gallego Calvo.

Córdoba.—Montilla, D. Francisco José Santiago Carnero; Palma del Río, D. Francisco Cereceda de la Quintana; Pozoblanco, D. Francisco Rubio Gómez; Priego, D. Eduardo Olmos Wandosell; Puente Genil, D. Manuel González López.

Huesca.—Barbastro, D. Jesús Aranda Navarro.

Jaén.—Diputación, D. Miguel Giménez Pérez; Santisteban del Puerto, D. Rafael Pozo Aguilar.

Las Palmas.—Guía, D. José Blanco Martín; San Lorenzo, D. José Blanco Martín.

León.—Ponferrada, D. Dionisio F. Gallego Calvo.

Madrid.—Navalcarnero, D. Jesús Aranda Navarro; Villaverde, D. Manuel González López.

Málaga.—Fuengirola, D. Florentino Vaquero Francisco; Estepona, D. Juan Serna Rubio.

Murcia.—Molina de Segura, D. Francisco Alburquerque Roca.

Oviedo.—Carreño, D. Fernando Vidal Carreño; Grado, D. Dionisio Gallego Calvo; Mieres, D. Dionisio Gallego Calvo.

Pontevedra.—Porriño, D. Hilario Torrado Lima; Puenteáreas, D. Abelardo Amejeiras Fernández; Redondela, D. Josué Dapena Mourino; Tuy, D. Florentino Vaquero Francisco.

Sevilla.—Osuna, D. Manuel Vela Matas.

Tarragona.—Uldecona, D. Salvador Oriente Cercós.

Valencia.—Catarroja, D. Julián Puig Lis.

Valladolid.—Medina de Rioseco, D. Dionisio

Gallego Calvo; Portillo, D. Dionisio Gallego Calvo.

Zaragoza.—Calatayud, D. Francisco Coromina Urbez; Egea de los Caballeros, D. Luis Marti Ballesté.

(Gaceta del día 2 de Julio.)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Soria.—2.^a quincena del mes de Junio

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES	
			Especie	
Viruela	Medinaceli	Yelo	Ovina	14
Idem	Soria	Mazatorón	Idem	64
Idem	Almazán	Frechilla	Idem	113
Idem	Medinaceli	Romanillos	Idem	120
Idem	Idem	Castillejo de Robledo	Idem	323
Quedan enfermos				208
Muertos o sacrificados				21
Curados				154
Invasiones en el mes de la fecha				2
Enfermos del mes anterior				4
				>
				>
				>
				>
				>

Soria 5 de Julio de 1932.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás.

770

menar, Blacos, Calatañazor, Cabrejas del Campo y Candilichera, aprobando los trabajos realizados por el Servicio del Catastro; se advierte a los Sres. Alcaldes de dichas localidades, que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de dichos Registros fiscales, y autorizadas por el reglamento de 30 de Mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar de la fecha del acuerdo, según dispone el artículo 242 del mismo.

Soria 7 de Julio de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 784

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

Aprovechamiento de aguas.—Anuncio

D. Pedro Moreno Romero, vecino de Montenegro de Cameros, solicita la inscripción en los Registros oficiales, de un salto de su propiedad en el río de Montenegro y término municipal de dicho pueblo, en esta provincia, que con destino a usos industriales, viene disfrutando desde hace más de veinte años.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, abriéndose un plazo de veinte días para que los que se crean perjudicados puedan reclamar ante la Alcaldía de dicho pueblo.

Soria 7 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 783

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Censo electoral.—Circular a los Sres. Alcaldes de la provincia

Terminada por esta oficina la formación de las listas provisionales de electores para el nuevo Censo, en breve serán remitidas a todos los Sres. Alcaldes de la provincia para que, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 9.º y 10 del decreto de 26 de Enero y único del de 24 de Mayo últimos, sean expuestas al público de sol a sol, durante los días 16 al 30 de los corrientes, ambos inclusive.

Siendo esta la etapa más importante en la confección de un buen Censo electoral, por cuanto en ella se tiende a la depuración de cuantos errores u omisiones puedan contener las listas, es interesantísimo que por las Alcaldías se dé la mayor publicidad posible a su exposición, y se trate por todos los medios de despertar el interés de los ciudadanos, sin cuya colaboración el Censo será siempre imperfecto. Todas cuantas reclama-

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de fecha 15 de Junio último, recaído en los expedientes de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Al-

ciones se formulen, habrán de ser acogidas con el mayor interés, teniendo muy en cuenta que deberán estar debidamente documentadas, *pero sin que se requiera la presentación de las mismas por los interesados precisamente*; es decir, que todo elector puede reclamar contra cualquier error, omisión, inscripción indebida, etc., etc., aunque no le afecte personalmente.

Ha sido frecuente en otras ocasiones, el caso de tener que rechazar por carecer de documentación o por tener la misma incompleta, solicitudes de inclusión que eran absolutamente justas, y como tal hecho no debe repetirse, es necesario que las Alcaldías, y muy especialmente los señores Secretarios, ilustren a los reclamantes sobre la necesidad de probar que tienen 23 o más años de edad y que llevan en el término por lo menos uno de residencia continuada, a menos que sean funcionarios o hayan sido declarados vecinos. Para ello no es el padrón municipal el único documento probatorio, aunque sea el más eficaz, siendo suficiente cualquier otro oficial en que se pruebe o del cual se deduzca el derecho, y en último término, una información testifical en que tres o más vecinos atestigüen la veracidad de las declaraciones del interesado, siempre que esté hecha ante autoridad competente y con las debidas formalidades.

Todos cuantos documentos se expidan para estos fines, son completamente gratuitos, y esto debe ser también conocido de los ciudadanos, a fin de que el temor a los gastos que se les pudieran ocasionar no les retraiga al pretender formular sus reclamaciones.

Finalmente, ruego a todos los Sres. Alcaldes, examinen cuidadosamente las listas y pongan en conocimiento de esta Jefatura cualquier defecto que en las mismas encontraren, pero absteniéndose en absoluto el hacer correcciones en ellas.

Una vez terminado el periodo de exposición al público, serán devueltas a esta Sección inmediatamente las listas contra las cuales no se hubiera presentado reclamación alguna, y dentro de los diez días siguientes las reclamadas, con toda la documentación y los informes correspondientes.

Soria 8 de Julio de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo. 786

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

*Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo.
Bienio de 1921-1922*

Publicado el proyecto del Escalafón provin-

cial de aumento gradual de sueldo, correspondiente al bienio 1921-1922, en los *Boletines oficiales* de esta provincia, números 68 y 69 de los días 6 y 8 del actual, se han presentado las siguientes reclamaciones:

1.^a En 22 de Junio del año en curso (fuera de plazo), la de D. Indalecio Puertas Muñoz, en la que hace saber que «confrontado el proyecto del Escalafón del bienio 1921-1922, con los diversos *Escalafones generales*, así como con el proyecto del Escalafón provincial inserto en el *Boletín* extraordinario de 31 de Mayo de 1910, tienen menos servicios que él los números 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 22, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 36, 39, 40 y 45, y que los números 5, 13 y 15 se titularon después y no deben computarse sus servicios con certificado de aptitud, y que por tales causas no debe estar pospuesto, asignándole el número 46, siquiera sea por méritos, respecto a quienes, como los reseñados, tienen menos antigüedad, y que se le incluya en la categoría, concepto y número que equitativamente pueda corresponderle»;

Resultando que el reclamante Sr. Puertas Muñoz, no tomó parte en el concurso anunciado en el *Boletín* de 26 de Marzo de 1924, para mejora de categoría, de las de antigüedad ni méritos, por lo que no cabe concederle otro número que el que por derecho le corresponde;

Resultando que no hace reclamación alguna contra el proyecto del bienio 1921-1922, en relación con el último Escalafón provincial publicado para el bienio anterior, declarado firme y definitivo, y si relacionando su mejor derecho con el proyecto del Escalafón provincial de año 1910 y con los generales del Magisterio, que no hacen al caso;

Resultando que reclama indistintamente contra los de antigüedad y contra los de méritos de Escalafones anteriores declarados firmes y definitivos, contra los que no cabe reclamación ni recurso alguno;

Resultando que su instancia-reclamación tuvo entrada en la Sección administrativa de 1.^a enseñanza, después del plazo reglamentario.

Estimando de impertinente la reclamación, se desestima por tal motivo y por venir fuera del plazo.

2.^a D. Domingo Beltrán Monge, Maestro de Monteagudo de las Vicarias, que figura en la segunda clase de la sección de méritos con el número 22 del proyecto de Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 6 del actual, reclama contra la propuesta a la plaza de primera clase que por méritos se asigna a D. Miguel Gil

Liarte, y contra el número que en el referido proyecto se le dá al Sr. Gil.

Funda su reclamación en que acudió al concurso anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia, de 26 de Marzo de 1924, solicitando plaza vacante o «resultancias» de la segunda o primera clase de la sección de méritos, y que cuenta con los mismos méritos que el Sr. Gil Liarte para la plaza que a este señor se le adjudica y, que ante la igualdad de méritos, se cree con mejor derecho que el propuesto, por tener mejor número dentro de la misma clase, en el último Escalafón provincial aprobado;

Resultando que D. Domingo Beltrán Monge, solicitó tomar parte en el concurso anunciado en 26 de Marzo de 1924, y que en su instancia de 4 de Abril de referido año, aspira a la plaza que por méritos le pudiera corresponder en la segunda o primera clase;

Resultando que ambos concursantes figuran en la segunda clase, sección de méritos, del Escalafón provincial correspondiente al bienio anterior, con el número 32 el reclamante y con el número 34 D. Miguel Gil Liarte, cuyos números fueron asignados por la Dirección general de 1.ª enseñanza de 14 de Marzo de 1931, con vista de los expedientes de ambos concursantes;

Resultando que tanto el Sr. Gil Liarte como el Sr. Beltrán Monge, cuentan con los mismos méritos, no computados en Escalafones anteriores, y con las mismas condiciones de categoría y derecho para aspirar a plazas de primera clase;

Considerando que ante la igualdad de condiciones legales y méritos aportados por los señores Gil y Beltrán, el punto a determinar es el de la preferencia de ambos.

Vista la orden de la Subsecretaría de 25 de Mayo de 1910.

Vistas igualmente las órdenes de la Dirección general de 1.ª enseñanza de 21 de Agosto de 1911 y 31 de Enero de 1912;

Resultando que los méritos de D. Domingo Beltrán, tenidos en cuenta para Escalafones anteriores, son: Un voto de gracias de la Junta local de Adradas, concedido en 24 de Diciembre de 1906. Otro id. de la de Utrilla, en 30 de Junio de 1908. Otro id. de la de Alcubilla del Marqués, en 8 de Julio de 1910. Otro id. por la id. id., en 8 de Febrero de 1911. Otro id. de la de Almaluez y 25 pesetas de premio, en 1.º de Julio de 1911. Otro id. de la misma Junta local, en 23 de Diciembre de 1911. Otro id. por la misma, en 2 de Julio de 1912. Un voto de gracias concedido por la Inspección de 1.ª enseñanza, en 27 de Septiembre de 1916. Gracias de satisfacción de Real orden por la labor y entusiasmo llevada a cabo

por la fiesta del árbol, publicada en el *Boletín oficial* del Ministerio de 10 de Agosto de 1915. Otro voto de gracias por la Junta local de Almaluez, en 18 de Julio de 1914. Otro id. concedido por la Inspección en 3 de Julio de 1920. El haber sido propuesto por la Junta local de Almaluez a la provincial de Instrucción pública de Soria, para la cruz de Alfonso XII, en 13 de Febrero de 1913.

Y los del Sr. Gil Liarte: Un voto de gracias por la Junta local de Arándiga (Zaragoza), en 19 de Julio de 1908. Otro del Excmo Ayuntamiento de Soria, 20 de Septiembre de 1910. Otro de la Junta provincial de 1.ª enseñanza de Soria, a propuesta de la Inspección, en 13 de Enero de 1912. Otro id. id. del Ayuntamiento de Soria, en 14 de Mayo de 1914. Otro id. del Sr. Inspector nato de la Práctica de Soria, Director de la Escuela Normal de Maestros, en 20 de Julio de 1915. Otro id. del mismo, en 15 de Julio de 1916. Otro id. del mismo, en 20 de Julio de 1918. Otro id. del mismo, en 3 de Julio de 1919. Otro id. del mismo, en 21 de Junio de 1920;

Considerando que por la orden de la Dirección general de 1.ª enseñanza de 14 de Marzo de 1931, se le concedió prelación de número en la segunda clase del bienio anterior, al Sr. Beltrán Monge, con vistas de los expedientes de ambos.

Teniendo en cuenta que el reclamante de don Domingo Beltrán Monge, tiene la primera condición de las señaladas en el Real decreto de 27 de Abril de 1887 y siguiendo la doctrina de que el caso anterior excluye al caso o casos posteriores, se estima la reclamación, y en su consecuencia D. Domingo Beltrán Monge ocupará el número 12 de la primera clase del Escalafón provincial correspondiente al bienio 1921-1922, con un voto de gracias concedido por la Inspección de 1.ª enseñanza, en 23 de Septiembre de 1922, que es el que aporta a este concurso, y D. Miguel Gil Liarte, pasa al número 22 en la segunda clase de referido Escalafón, que es el que le corresponde, en virtud de la regla segunda de la Real orden de 4 de Abril de 1882.

Y no habiéndose presentado otras reclamaciones contra el proyecto del Escalafón provincial de 1921-1922, se declara firme y definitivo el referido proyecto publicado en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de los días 6 y 8 del actual, con las alteraciones señaladas, como consecuencia de las reclamaciones contra él producidas, pudiendo recurrir los que se crean perjudicados con las resoluciones acordadas, ante la Superioridad, en la forma y condiciones señaladas en la prescripción 20 de la Real orden de 20 de Junio de 1913.

Soria 30 de Junio de 1932.—E Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

Inspección provincial de 1.ª enseñanza de Soria. — Examinados los expedientes de reclamaciones contra el proyecto del Escalafón provincial correspondiente al bienio 1921 1922, esta Inspección está conforme con la resolución.

Soria 1.º de Julio de 1932. — El Inspector Jefe, José Briones M.—Aprobado: El Gobernador Civil, F. Puig Esper. 778

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

Hallándose vacantes los cargos de Juez municipal de Cirujales del Río, Juez municipal de Vozmediano, Juez municipal de Gómara, Juez municipal de Almarza, Fiscal suplente de Torreblacos y Juez municipal de Cidones; el excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido señalar el domingo 24 del actual, para que se celebren las elecciones en los pueblos mencionados, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 8 de Mayo de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores de los pueblos respectivos.

Burgos 2 de Julio de 1932.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao. 774

Juzgados de primera instancia

SORIA

Manuel Herrero, vecino de Almonacid de la Sierra, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá en el Juzgado de instrucción de Soria, para ser oído en causa que se instruye con el núm. 151 de 1931, sobre estafa. Se apercibe al citado que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar.—El Secretario, José G de la Torre. 771

Ayuntamientos

PORTELRUBIO

Paralizado el capital efectivo del pósito de este pueblo, que asciende a la cantidad de 8.027'64 pesetas, se anuncia su reparto para que quien lo desee, pueda formular petición de préstamo en esta Alcaldía en plazo de 10 días, debiendo observarse tanto en las peticiones como en la concesión, las prescripciones del vigente reglamento.

Portelrubio 5 de Julio de 1932.—El Alcalde, Pablo Pérez. 772

REVILLA DE CALATAÑAZOR

Paralizada en arcas del pósito de este pueblo, la cantidad de 11.515'93 pesetas, se anuncia su reparto por diez días, pudiendo formular peticiones de préstamo ante esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos.

Revilla de Calatañazor 6 de Julio de 1932.—El Alcalde, Segismundo Marina. 780

NARROS

Existiendo en la caja de este pósito paralizadas 1.463'38 pesetas, se procederá a su reparto durante el plazo de 10 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para lo cual se admitirán en esta Alcaldía solicitudes de préstamos, con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento.

Narros 2 de Julio de 1932.—El Alcalde, Manuel Alonso. 767

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Cigudosa. Quintanas Rs. de Arriba.

Transferencias de crédito

Adradas.

Suplementos de créditos.

Adradas.

Presupuesto extraordinario

Miñana.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Se acotan para toda clase de aprovechamientos, las fincas siguientes:

Un taller de monte en donde llaman Las Carrasquillas, término municipal de Valdanzo, de unas dos fanegas de superficie, linda por Norte y Este, camino; Sur, tierras de Valdanzo, y Oeste, Domicio Ortiz.

Otro taller de monte en dicho sitio, de otras dos fanegas de superficie, que linda al Norte, Enrique Lerma; Sur, Domicio Ortiz; Este, Eusebio de la Villa, y Oeste, tierras de Valdanzo.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley

Langa de Duero 23 de Junio de 1932.—El Propietario, Francisco Santos.